

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
o portado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario é Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN ESPAÑA	Perceitas	FORA DE ESPAÑA	Perceitas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por líneas ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Enero 1920).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 402

Anuncio

Estando vacante la plaza de pensionado por esta Corporación para el estudio de la Escultura en Madrid y debiendo vacar también la de Música en 30 de Junio próximo, la Comisión provincial ha acordado:

1.º Sacar á oposición las referidas dos plazas de pensionados en Madrid, dotadas cada una con dos mil pesetas anuales entre los que deseen tomar parte, á cuyo efecto se verificarán los oportunos ejercicios el día 23 de Febrero próximo á las diez horas, designándose como local para la Escultura la Escuela de Artes y oficios y para la de Música, que será una vez terminada la primera, el Conservatorio provincial de Música; componiéndose el Tribunal con el Vicepresidente de la Comisión provincial, don Antonio de Hoces y Losada y Director del Museo de Pinturas, con respecto á la de Escultura; y el mismo Vicepresidente, don Rafael Castejón y Martínez de Arizala y Director del Museo

provincial de Música para la otra plaza. El tiempo de disfrute de la pensión será de dos años, empezando el día 1.º de Julio del año actual.

2.º Las oposiciones consistirán de dos ejercicios, uno oral ó escrito, según disponga el Tribunal y otro práctico que versé sobre las materias congruentes con la oposición.

3.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición se admitirán hasta 20 de Febrero próximo en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose la cédula personal.

4.º Para conocimiento de los interesados se anunciarán las oposiciones en el Boletín Oficial de la provincia y en los periódicos de la localidad.

5.º Cada tribunal levantará acta de calificación de los opositores con la propuesta que formule y la elevará á la Comisión provincial para que resuelva en justicia.

Córdoba 22 Enero 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del reino, mientras dure el periodo electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de Marzo último. Los electores podrán unirse durante dicho periodo conforme á lo pre-

venido en el artículo 6.º de la Ley de 19 de Junio de 1880.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se dará á la Dirección General de Seguridad y á los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas á fin de evitar que se ponga el menos estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allende Salazar.

(«Gaceta» 22 Enero 1920).

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 439

Edicto

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los conciertos del extrarradio respectiva al cuarto trimestre del año económico de 1919 20, queda abierta durante el mes de Febrero próximo en las oficinas del Arriendo, Pedro López, 8, de nueve á una y de tres á seis; transcurrido dicho plazo incurrirán en el apremio correspondiente los que no hayan satisfecho sus cuotas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Córdoba 22 de Enero de 1920.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 19 de Diciembre de 1918 se creó una Comisión reguladora del comercio de aceite, compuesta de representantes de las tres grandes regiones oliveras, de los fabricantes y exportadores de aceites de oliva y de orujo, del comercio al por mayor y al detall de aceites de Madrid, del Instituto de Reformas Sociales, de la Asociación general de la Prensa, de la Sociedad de Agricultores de España y del Ayuntamiento de esta Corte, á la cual se encomendó la organización de una Federación de productores y fabricantes de aceite, así como el estudio de las cuestiones que afectan al desenvolvimiento industrial y mercantil de tal producto, todo con el objeto de que, buscando el equilibrio de todos los intereses, propusiese al Gobierno las medidas que estimase más acertadas á los indicados fines.

Posteriormente, por Real decreto del 10 de Enero de 1919, la expresada Comisión se transformó en Junta Nacional, sin otras modificaciones que la de ampliar la representación permanente de las clases productoras, industriales y exportadoras, sustituyendo los tres Vocales que, según la Real orden de 19 de Diciembre de 1918, representaban las tres grandes regiones oliveras, por otros ocho, elegidos en la siguiente forma: Dos, por las regiones de Andalucía y Extremadura; dos por las de Castilla la Nueva y Levante; dos, por las de Aragón, Cataluña y Navarra, y dos por las del resto de España, debiendo esta Junta con el

auxilio de las Comisiones provinciales y locales, creadas en Real orden de 24 del mismo mes de Diciembre, llevar a cabo la misión que había sido encomendada a la primitiva Comisión reguladora.

Pero como a pesar de la circular de 24 del mismo mes de Enero de la Comisión general, dando instrucciones a los Gobernadores civiles para que, en sus respectivas provincias, promovieran la elección de los Vocales que habían de completar la Junta Nacional, es lo cierto que ha transcurrido un año sin que tal designación se haya realizado, a consecuencia, sin duda alguna, de los obstáculos con que se ha tropezado para conseguir que todos los contribuyentes a quienes interesaba el problema se pusieran de acuerdo con sus representantes, la práctica aconseja, si se han de evitar tales dificultades, que manteniendo su esencia, así la finalidad que ha de perseguir el organismo de referencia como la ponderación de las tareas que lo componen, se introduzcan en éste las oportunas reformas, a fin de que, sustituyendo el sistema primitivo de elección que mencionado queda, por otro que consista en que las Cámaras oficiales agrícolas sean las encargadas de elegir la representación productora de las provincias oliveras y haciendo a la vez que la Asociación de Ingenieros agrónomos designe de su seno un representante especializado en la materia, que aporte a los estudios que se realicen un elemento de juicio distanciado por igual de todas las aspiraciones representadas en la Junta; sea practicamente posible el pleno funcionamiento de ésta en forma que no se sustraiga a sus deliberaciones la exacta apreciación de ninguno de los intereses que juegan el asunto.

A tal propósito, Señor, obedece el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.
Madrid, 21 de Enero de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de v.,

Francisco Tetuñá y Morales.

REAL DECRETO NUMERO 21

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y propuesta del de Abastecimientos,

Vengo a disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites, creada por Real orden de 19 de Noviembre de 1918, y modificada por Real decreto de 10 de Enero de 1919, seguirá presidida por el Comisario general de Abastecimientos de Aceites, y se compondrá de los siguientes Vocales.

Un Ingeniero designado por la Asociación de Ingenieros agrónomos.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Jaén y Cáceres, que representarán las regiones de Andalucía y Extremadura.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Teruel y Lérida, en representación de las de Aragón, Cataluña y Navarra.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Toledo y Valencia, en representación de las de Castilla la Nueva y Levante.

Dos Vocales designados por las Cáma-

ras Oficiales Agrícolas de Córdoba y Sevilla, que representarán en la Junta el resto de la España.

Un representante de los almacenistas de Aceite de Madrid.

Un representante de los fabricantes y exportadores de aceite de oliva.

Un representante de los fabricantes y exportadores de aceite de uva.

Un Vocal obrero designado por el Instituto de Reformas Sociales.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Un representante de la Asociación general de Agricultores de España.

Un representante de la Prensa de Madrid.

Un representante de los comerciantes detallistas de aceites de Madrid.

Art. 2.º Los organismos a los que correspondía designar los Vocales que han de componer la Junta, nombrarán también, si lo estimasen oportuno, Vocales suplentes para los casos en que por causas justificadas no puedan actuar los propietarios.

Art. 3.º La Junta así constituida tendrá a su cargo el cometido que a la Comisión reguladora atribuyó la Real orden de 19 de Diciembre de 1918 y los demás asuntos que en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919 se le encomendaban.

Art. 4.º El Ministro de Abastecimientos dictará cuantas disposiciones estuviere necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,

Francisco Terán y Morales.

(«Gaceta» 23 Enero 1920).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4506

Número del expediente 8.192

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont y Mollette, vecinos de Linares (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le conceda 219 pertenencias de la mina denominada «D valley», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y Espiel y en los mismos parajes que las minas Samaritana y Samaritana 2.ª y del registro anterior Luis; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado en el lindero O. del anterior registro Luis al N. de su 6.ª estaca y 300 metros de distancia de ella y desde él y con relación al N. verdadero se medirán las siguientes distancias: de Pp. a 1.ª dirección O. 19° 45' N. 1.800 metros; de 1.ª a 2.ª N. 19° 45' E. 400; de 2.ª a 3.ª O. 19° 45' N. 200; de 3.ª a 4.ª S. 19° 45' O. 600; de 4.ª a 5.ª E. 19° 45' S. 100; de 5.ª a 6.ª S. 19° 45' O. 100; de 6.ª a 7.ª E. 19° 45' S. 100; de 7.ª a 8.ª S. 19°

45' O. 800; de 8.ª a 9.ª E. 19° 45' S. 1.900; de 9.ª a 10.ª N. 19° 45' E. 800; de 10.ª a 11.ª O. 19° 45' N. 100, y de 11.ª a Pp. N. 19° 45' E. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 219 pertenencias que se solicitan, que lindan por el E. con el registro Luis.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 396

CONSERVACIÓN

Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de B. Jabace a Villa del Río, cuyo presupuesto asciende a 26.219 54 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 270 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 15 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochoando.

Junta municipal del Censo electoral DE LUQUE

Núm. 415

Acta de la sesión pública celebrada para la designación de los dos adjuntos que, en unión de los presidentes respectivos, han de constituir la Mesa de cada Colegio en la elección de Concejales.

En la villa de Luque a veintidós de Enero de mil novecientos veinte, siendo la hora de las nueve y previa citación en legal forma, se reunieron en sesión pública en el local de la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores que al final se expresan, que constituyen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral de este término con objeto de proceder a la designación de dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos que, en unión del Presidente designado ya para cada una de las Secciones y los Interventores que en su caso nombren los candidatos, han de constituir las Mesas de los respectivos Colegios en la elección de Concejales convocada para el domingo día ocho de Febrero próximo.

Abierta la sesión y leídos, de orden del señor Presidente, por el Secretario don Francisco Ariza Parón que asiste sin voz ni voto, los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las listas que se formaron con arreglo a los artículos 33 al 35 de la misma, la Real orden de 30 de Noviembre de 1909, el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 y demás disposiciones oficiales que se han publicado, relacionadas con la designación de que se trata, especialmente las Circulares de la Junta general del Censo electoral de 2 y 12 de Marzo de 1909, se procedió con extrínseca sujeción a todo ello, quedando elegidos para dichos cargos y por las respectivas Secciones, los señores que a continuación se expresan.

Distrito primero.—Sección primera Adjuntos.—D. Vicente Arrebola Carrillo y don Francisco Arrebola Carrillo.

Sapienter.—Don José Luque López y don José Luque Córdoba.

Distrito primero.—Sección segunda Adjuntos.—Don Salvador Arjona Ortiz y don Gaspar Alado Martín.

Sapienter.—Don Nicolás Luque y Luque y don Pedro Luque León.

Distrito segundo.—Sección primera Adjuntos.—Don Antonio Acasiano Jiménez y don Justo López Ruiz.

Sapienter.—Don Vicente Luque Montoro y don Acisclo López Porres.

Distrito segundo.—Sección segunda Adjuntos.—Don Antonio Aguilera Serrano y don Emilio Aguilera Bizarro.

Sapienter.—Don Salvador Luque Flores y don José María Luque Carrillo.

Terminada la designación de los Adjuntos y suplentes para la Mesa de cada Sección o Colegio de este término municipal, en cuya designación se ha seguido el procedimiento señalado en los citados artículos 36 y 37 de la Ley, el señor Presidente dió por terminado el acto, siendo la hora de las diez y media, habiéndose acordado previamente por la Junta que se comunicara a los interesados sus nombramientos, a los efectos que la misma Ley determina, y que dicha designación se ponga también en conocimiento de la Junta provincial del Censo electoral, como asimismo, por lo referente a cada una de las Secciones, a los Presidentes de Mesa ya nombrados; extendiendo yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes de que certifico.

Agustín Luque, Manuel Romero, Miguel Aguilera, Joaquín Roldán, Francisco Molina, Antonio López Ortiz, Paulino Castro.—El Secretario, Francisco Ariza.—Rubricados.

Es copia.

El Presidente, Agustín Luque.—El Secretario, Francisco Ariza.

DE AÑORA

Núm. 426

Don Pablo López Herruzo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día primero del actual por la Junta del Censo electoral de la misma a los fines del párrafo segundo del artículo trece de la vigente Ley Electoral, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Manuel Gómez Tirado, Vocal designado por la Junta de Reformas sociales.

Vocales

Don Francisco Fernández López, Concejale de mayor edad, elegido por el artículo 29 de la ley.

Don Miguel Barrios García, ex-Juez municipal más antiguo.

Don Bartolomé Ballester García y don Anastasio Gutiérrez García, contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería.

Don Joaquín Sánchez Caballero y don Juan García Bejarano, contribuyentes por industria.

Suplentes

Don Juan Madrid Barrios, Concejale del Ayuntamiento.

Don Eugenio José Rodríguez, ex-Juez municipal.

Don José Gil Madrid y don Félix Jarado López, como contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería.

Don Alfonso López Herruzo y don Andrés Montero Peralbo, en concepto de industria.

Vicepresidentes

Don Francisco Fernández López, por ministerio de la Ley.

Don Juan García Bejarano, por elección de la Junta.

Secretario, don Pablo López Herruzo, que lo es del Juzgado municipal.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, se extiende la presente con el visto bueno del señor Presidente en Añora a diez de Enero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Pablo López.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Gómez Tirado.

DE CONQUISTA

Núm. 422

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día dos del corriente mes para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y que ha de estar durante el bienio de 1920 y 1921, esta ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Pedro José Buenestado Muñoz, Vocal de la Junta local de Reformas sociales.

Vicepresidentes, don Miguel Cantador Alamillo, Concejale y don Alfonso Refino Muñoz Hidalgo, contribuyente por territorial.

Vocales propietarios

Don Juan Cantador Alamillo, ex-Juez municipal.

Don Alfonso Muñoz Moreno, contribuyente por territorial.

Don Victoriano Lorenzo Domínguez y don Alfonso Fernández Gutiérrez, contribuyentes por industria.

Suplentes

Don Juan Antonio Conde Mohedano, Concejale.

Don Ambrosio García Gónn y don Ezequiel Conde Mohedano, contribuyentes por territorial.

Don Pedro Buenestado Moreno y don Francisco García Cabrera, contribuyentes por industria.

El acta inserta está en relación con su original y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está acordado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Conquista a cinco de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Sánchez.—V.º B.º.—Pedro José Buenestado.

AYUNTAMIENTOS

MORILES

Núm. 419

Don Manuel Calles Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal el día diez y siete de los corrientes, aparece, entre otros, el particular que copiado a la letra dice así:

Particular.—«A continuación, y por el señor Alcalde presidente, se manifestó que pudiendo existir dudas, sobre si debieran ser uno o dos los distritos electorales de esta villa y procediendo aclarar las mismas antes de que se celebrasen las elecciones municipales próximas, pasaba a exponer a la Corporación, para que esta determinase y resolviese lo que proceda en justicia, los siguientes antecedentes.

En el mes de Noviembre de mil novecientos quince, acordó este Ayuntamiento que fuese uno y no dos los distritos electorales; y en uno solo se verificaron las elecciones municipales de aquel mismo mes, eligiéndose cinco Concejales por el mismo, pertenecientes tres a la mayoría y dos a la minoría.

Dicho acuerdo municipal no ha sido revocado, si bien se produjo la nulidad de la elección por haberse adoptado uno o dos días antes de la misma.

Posteriormente y en las elecciones municipales de mil novecientos diez y siete, se votaron también cinco Concejales por un solo distrito; y en las celebradas por el artículo 29 de la ley Electoral, en Agosto de mil novecientos diez y ocho para proveer las nueve vacantes que habían ocurrido, fueron proclamados nueve regidores, del mismo modo por un solo distrito.

Que entre los documentos que figuran en estas Oficinas municipales, existe un oficio dirigido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a esta Alcaldía, que fué transcrito en doce de Noviembre de mil novecientos quince al Presidente de la Junta municipal del Censo y cuyo texto literal es como sigue:

«Contestando su comunicado [fecha ocho del corriente relativo a como ha de procederse en la votación y elecciones de Concejales que han de celebrarse el día catorce del corriente y teniendo en cuenta el artículo 42 de la ley Municipal, el 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 23 de la ley Electoral vigente, así como que en este término municipal, no existe más que un solo distrito, es bien claro que todas las vacantes que han de elegirse lo serán por ese distrito, porque los Concejales no lo son por las secciones sino de aquellos, y obrar de otra forma sería faltar a los preceptos legales.»

Que después nada se ha dispuesto por

autoridad superior alguna, respecto al asunto y que en las listas del Censo electoral, unas veces ha venido en solo distrito con dos secciones, y otras, como ahora, dos distritos, cada uno de ellos con uno, pero sin que este obediencia a resolución municipal ni superior alguna.

El Ayuntamiento, después de larga deliberación, acordó por unanimidad, que continúe a los efectos de las elecciones municipales próximas y siguientes la división de un solo distrito con dos secciones y que se haga público este acuerdo y se inserte además con la relación de los antecedentes hecha por el señor Alcalde, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose traslado también de él al Ilmo. Sr. Gobernador civil y a las Juntas provincial y municipal del Censo Electoral.»

El particular inserto está en un todo conforme con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Moriles a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Calles.—V.º B.º.—El Alcalde, Agrás.

CORDOBA

Núm. 354

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada en 19 del que rige, proceder el reparto en calidad de préstamo de 4700 pesetas de las existencias que posee en metálico al pósito de Santa María de Trasierra, con el interés del 4 por 100 anual y por el plazo máximo de un año, entre los labradores modestos de este término municipal, se anuncia a público a fin de que las personas a quienes interese la noticia puedan dirigir sus intenciones a la Sección provincial de Pósitos o a la Secretaría de esta Corporación administradora en el plazo de diez días, contados desde el en que e presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que el peticionario deberá consignar en la solicitud, además de su nombre y los dos apellidos, su vecindad, estado, edad, si es o no labrador, el fin agrícola a que destinará el préstamo señalándolo en forma concreta y no general; el nombre y los dos apellidos del fiador o fiadores, a quoque hacen mancomunados; la cantidad que se pide y el tiempo de duración del préstamo teniendo en cuenta que este no puede exceder de un año, y presentando su cédula personal, todo ello con atemperancia a las reglas que establece la circular de 30 de Enero de 1917 en su relación con los preceptos de la ley de 23 de Enero de 1906.

Córdoba 21 de Enero de 1920.—José Sanz.

BAENA

Núm. 365

La cobranza voluntaria del 4.º trimestre de las contribuciones municipales del presente año económico, reparto de guardería rural, inquilinatos y de utilidades, tendrá lugar en el piso alto de esta Casa Ayuntamiento entrada hacia la Contaduría, desde el 2 de Febrero próximo hasta el 24 del mismo, excepción de los días

inhábiles, y desde las nueve hasta las quince horas.

El expresado plazo comprende los dos periodos de instrucción, y transcurrido el mismo, comenzará el periodo de examen.

Baena 22 de Enero 1920.—El Alcalde, G. Cabezas.

MONTORO

Núm. 393

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de diez y nueve del corriente mes, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1920-21, queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de cuyo periodo podrá ser examinado por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito sus reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro 22 Enero de 1920.—B. Vacas.

ESPIEL

Núm. 389

Don Rafael de la Torre Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de contribución industrial, de este término municipal para el ejercicio económico de 1920-21, queda extensiva en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinada por cuantos interesados lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que sean procedentes.

Espiel 22 de Enero de 1920.—Rafael de la Torre.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 414

Don Antonio López Agudelo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, el mozo que se expresa a continuación, ignorando el paradero se cita por medio del presente para que concurre a los actos de rectificación y cierre definitivo, así como para el del sorteo y declaración de mozo que tendrá lugar en los días que determina la ley, en la inteligencia que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Rey 15 de Enero 1920.—Antonio López.

Mozo que se cita
Pascido Tomas Pacheco de la Cueva, hijo de Tomas y Dolores.

BELALCAZAR

Núm. 411

Don José Molera Banca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, conforme a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, cuyos paraderos se ignoran, se citan por medio del presente para que concurren a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como también para el sorteo y clasificación y declaración de

soldados, que tendrán lugar en los días que determina la ley, en la inteligencia que de no concurrir les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Diego Cantero Pérez, hijo de Manuel y Patrocinio.

Timoteo Barbero Medina, de Felipe y Francisca.

Antonio Delgado Ruiz, de Diego y Concepción.

Francisco Rodríguez Molero, de Francisco y Nicolasa.

Juan Martín Gómez, de Manuel y Mariana.

Emiliano Blanco Prat, de Gregorio y Patrocinio.

Pedro Santiago Expósito, de padres desconocidos.

Noberto Cáceres Gómez, de Fernando y Jerónima.

Noberto Cáceres Ruiz, de Esteban y Mariana.

Belalcázar 22 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Molero.—P. S. M., El Secretario, Andrés Pérez.

PALMA DEL RIO Núm. 412

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por la Corporación de mi presidencia para el semestre del corriente no han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de R. citamiento los mozos nacidos en esta ciudad durante el año 1899.

Mozos que se citan

Rafael Ruiz Román, hijo de Antonio y Adela.

Manuel Viruel Domínguez, de Manuel Eocarnación.

Rafael Alcázar Duarte, de Rafael e Isabel.

Y como hasta ahora se ignora el paradero de los mismos, se les cita y emplaza por el presente edicto para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial el primero el 25 del actual, el segundo el 8 de Febrero, ambos a las once de la mañana, el tercero el día 16 del propio mes a las siete, y el cuarto el siete de Marzo a las ocho, apercibiéndoles de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma del Rio 22 de Enero de 1920.—Juan Muñoz Morales.

FUENTE OBEJUNA Núm. 413

Don Diego Gahete Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en el año de mil ochocientos noventa y nueve, que a continuación se expresarán, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados operaciones que tendrán lugar en los días indicados por dicha Ley, bajo

apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubieren lugar.

Fuente Obajuna 23 de Enero de 1920.—Diego Gahete.

Relación de los mozos que se citan
Ribiano Cabrera Rodríguez, hijo de Juan e Isabel.

Pablo Sosa Alonso, de Desiderio y Dolores.

Antonio Sánchez V. Lisco, de Mateo y Nemesio.

Cesáreo Corvillo Avila, de Máximo y María.

Antonio Porras Veigara, de Miguel y Manuela.

Antonio Juan Mora Rodríguez, de Gregorio y María Antonia.

Bonifacio Isidoro Sánchez Moreno, de Dionisio y Mariana.

Juato Valentín Pérez, de José y Josefa.

Felipe Cuadrado Supra, de Porfiración.

Vicario Moreno Alcalde, de Reyes y Dolores.

Juan García Rodríguez, de Sebastián y María Josefa.

Quintín Juan Rodríguez Hidalgo, de Ventura y Paula.

Fernando Fabián Amado, de Alfredo y Carlota.

Saturnino Chacón Cabello, de José y Rita.

Saturnino Navas Cabello, de Fernando y Rita.

ZUHEROS Núm. 453

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, los pliegos de condiciones porque han de regirse las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos del Madero, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Zuheros 26 de Enero de 1920.—Francisco M. Tallón.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 367
Anuncio

Habiéndose extraviado la libreta número tres mil setenta y cuatro, de esta Caja de Ahorros a nombre de don Luis Moya Corpas, se hace público con la advertencia de que transcurrido que sean quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte.—El Contador, Manuel Delgado.

JUZGADOS

HINOSA DEL DUQUE Núm. 211

Don Manuel Mancho Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los indivi-

duos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y recate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de Juan Manuel Carrasco Moreno, las cuales fueron robadas la noche del cinco al seis del actual, de la cuadra de la casa número cuarenta y nueve, en calle Hinojosa, de la villa del Viso; y de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a trece de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Mancho.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga.

Señas de las caballerías

Una yegua de seis años, alzada 1'47 metros, capa peliorda, raza de española, marcada en la nalga derecha, señas particulares manos y patas negras, lunares blancos en los costillares y en la nalga izquierda herradura de la Compañía la «Agrícola Española».

Una moia de nueve meses, alzada 1'35 metros, capa castaña, raza española, señas particulares un poco bragada y frontina, con el mismo hierro de la expresada Compañía.

Y una jumenta de nueve años, alzada 1'16 metros, capa negra, raza española, señas particulares algo bragada, bezilba, pelos blancos en los costillares y el hierro de la aludida Compañía en ambas nalgas.

GRANJUELA Núm. 231

Don Manuel Jurado Rueda, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal al se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir la siguiente:

- 1.º Certificado o acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de mil siete habitantes y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Granjuela a catorce de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Jurado.—El Secretario habilitado, Antonio Cárdenas.

CABRA Núm. 265

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el caso, les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un billete del Banco de España de cien pesetas, catorce duros en monedas de a cinco, otra

moneda de dos pesetas y diez pesetas cincuenta céntimos en calderilla, hurtadas a Antonio Vidcal Moyá, de su casa habitación, sita en la calle Santa Ana, de esta ciudad, la noche del trece del actual, procediéndose también a la captura de un sujeto desconocido, como de treinta a treinta y cinco años, alto, regular de carnes, vistiendo traje y gorra oscuras, presunto autor del hurto; y caso de que fueren habidos tanto el metílico como dicho sujeto, sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra a quince de Enero de mil novecientos veinte.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Saincho.

CASTRO DEL RIO Núm. 264

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: que la madrugada del trece al catorce del actual, hurtaron del corralo «La Gemonca», de este término, las caballerías que al final se reseñarán, propias de Bernardo Raya Serrano, vecino de Espejo.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a quince de Enero de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las caballerías

Una buya de cuatro años, rucia, alzada 1'36, hierro particular S. S. y el del Fénix Agrícola V. 15 en el anca izquierda, volador raya mulo.

Una rocha de dos años, alzada 1'26, rucia, hierro particular B. tabla izquierda cuello y S. S. y el del Fénix Agrícola V. 15 en llana izquierda, atiendo por Paloma.

Y tres rochas de cuatro a cinco meses, rucias y sin señas particulares.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita e emplaza por los Jueces e Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 198

TRIVIÑO SERRANO, Antonio; de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Gádiz, vecino de idem, domiciliado últimamente en Fuente Palmera; procesado por estafas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión, decretada en sumario número 238 de 1919.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6